



**BASES** QUE HAN DE REGIR EN EL CONCURSO DE "AGRUPACIONES MUSICALES", DEL CARNAVAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE 2012.

**DEFINICIÓN**

**PRIMERA.-** A efectos de este Concurso, se entenderá por AGRUPACION MUSICAL a una agrupación de personas de ambos sexos ataviados con disfraz, debidamente constituida e inscrita en los registros públicos oficiales, , cuya finalidad es la interpretación y exhibición de cantos con acompañamiento de instrumentos diversos, compuesta por un número no inferior a VEINTE componentes, mascotas incluidas.

**INSCRIPCIÓN**

**SEGUNDA.-** Todos los grupos que deseen participar en los actos programados en las Fiestas de Carnaval 2012, deberán solicitar su inclusión en los mismos mediante la presentación de la correspondiente solicitud que se les facilitará en el plazo de inscripción establecido al efecto por el Organismo Autónomo de Fiestas.

La apertura y cierre del plazo de inscripción se anunciará en la prensa local, en la web y en el Tablón de Edictos del Organismo Autónomo.

Dicha solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

**1-Relación nominal de los componentes que participarán en el concurso en el momento de la inscripción, pudiendo ser incrementado o modificado, previa notificación al OAFAR 15 días antes del concurso.**

**2-En caso de participación de menores, será necesaria también la presentación de fotocopia DNI o documento oficial acreditativo, así como la autorización de los tutores legales para la actuación y reproducción de la imagen del menor, según modelo de la solicitud, acompañado de fotocopia del Libro de Familia**

**3-Organigrama Directivo de la Agrupación o certificado expedido por el Secretario/a de la misma, en el que conste los cargos directivos.**

No será admitida a concurso la agrupación que concurre con número de componentes inferior al señalado .

El máximo de Agrupaciones Musicales admitidas al concurso se establece en un máximo de 9, que deberán cumplir los requisitos y criterios de prioridad establecidos en las presentes bases.

Para la incorporación de nuevos participantes deberá existir plaza vacante por debajo del máximo designado en el párrafo anterior, siendo los criterios de selección, los siguientes:

1.- Tendrán prioridad absoluta las que pertenezcan al municipio de Santa Cruz, constituidas e inscritas debidamente en los organismos públicos oficiales y las que hayan participado en el Carnaval de 2011 en el concurso de Agrupaciones Musicales de Santa Cruz aunque pertenezcan a otros Municipios.

2.- Tendrán prioridad las pertenecientes al municipio de Santa Cruz, constituidas e inscritas debidamente en los organismos públicos oficiales, y que la mayoría de sus componentes deberán tener residencia legal en el municipio de Santa Cruz.

En el supuesto que solicitasen la incorporación más de una agrupación del municipio que reúna el anterior requisito y no hubiesen suficientes plazas vacantes, se procederá a un sorteo en el día y lugar que designe la organización.

2- En caso de Agrupaciones pertenecientes a otros municipios, serán Agrupaciones con un mínimo de dos años de antigüedad en el Carnaval en su lugar de procedencia y que no participen en ningún otro concurso de Comparsas de la Isla.

En el supuesto que solicitasen la incorporación más de una agrupación fuera del municipio que reúna el anterior requisito y no hubiesen suficientes plazas vacantes, se procederá a un sorteo en el día y lugar que designe la organización.

No percibirán ningún tipo de ayuda o contratación económica por parte del Organismo Autónomo de Fiestas de Santa Cruz de Tenerife aquellas Agrupaciones Musicales de fuera del Municipio, inscritas y admitidas.

El Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, resolverá sobre la admisión o inadmisión al concurso de las agrupaciones musicales mediante resolución de la Presidencia, en función de que las mismas reúnan o no los requisitos y criterios de prioridad establecidos en las presentes bases, que serán publicadas en el Tablón de Edictos del OAFAR.

La no admisión de participación en el Concurso de Santa Cruz no significará la imposibilidad de participar en otros actos del Carnaval capitalino en los que la Agrupación Musical desee estar presente, no percibiendo por ello caché alguno y quedando a criterio del Organismo cubrir el coste de los gastos de dicha participación. Para ello deberá presentar solicitud de participación en el registro del Organismo Autónomo de Fiestas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos de carácter personal serán incorporados a un fichero denominado CIUDADANOS del que es responsable el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas. El OAFAR tiene implantadas las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de los datos de carácter personal que trata. Sus datos no serán cedidos a terceros sin que conste expresamente su consentimiento, salvo aquellos supuestos legalmente establecidos. Igualmente sus datos no se destinarán a fines distintos de aquéllos para los que han sido recabados. Finalizadas las gestiones administrativas, serán canceladas en las condiciones establecidas en la legislación vigente. Por último le informamos de que puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición e impugnación de valoraciones en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/99 y normativa de desarrollo y por los procedimientos definidos al efecto por el OAFAR.



# Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

## Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas

C.I.F.: P8803803 I. Calle Antonio Domínguez Alfonso, 7. 38003  
Santa Cruz de Tenerife. Teléfono 922 609 600. Fax 922 242 366.  
Correo-E: fiestas@santacruzdetenerife.es

### SELECCIÓN

**TERCERA.-** El orden de actuación de las agrupaciones musicales se establecerá mediante sorteo previo a la celebración del Concurso, en el día y lugar que designe el Organismo, y ante la presencia de un representante-delegado de cada una de las agrupaciones musicales inscritas y que estén presentes en el acto. El Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas se reserva la posibilidad de establecer cualquier norma que crea oportuna para la buena marcha de la programación de las Fiestas, incluida la alteración del sorteo para participar en los distintos actos, por causas ajenas justificadas. Las agrupaciones que no se encuentren presentes para actuar en el orden designado, siempre que haya comunicado la causa al Organismo Autónomo, que deberá ser ajena a su voluntad y debidamente motivada, podrá actuar en el lugar que le reasigne la organización. Será descalificada la agrupación que no notifique a la organización los motivos que le impidan estar presentes en el orden de actuación.

### CONCURSO

**CUARTA.-** Las agrupaciones estarán obligadas a ejecutar dos obras de libre elección. Igualmente, será obligatorio la ejecución del pasacalle, también de libre elección, a la entrada y colocación en el lugar del Concurso así como, de forma opcional, un tema de salida a la finalización de la actuación. El tiempo máximo para la ejecución de la actuación será de veinte (20) minutos contando desde el primer acorde musical de la Agrupación.

Las agrupaciones musicales tendrán un tiempo máximo de diez minutos para la colocación de los músicos en el escenario siempre que las condiciones de sonido sean óptimas.

Las agrupaciones musicales presentarán ante este Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas con 72 horas de antelación los títulos de las obras y autores detallando el pasaje a interpretar en el Concurso, así como la relación nominal de los componentes de la Agrupación tal y como figura en la norma segunda de las presentes bases.

No se permitirá a ninguna agrupación que incluya en su actuación orquesta u otro tipo de formaciones profesionales.

La agrupación que desee efectos especiales de iluminación durante la actuación deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al técnico de iluminación designado por el O.A.F.A.R., al menos con 7 días de antelación a la celebración del concurso.

Las agrupaciones musicales participantes deberán encontrarse en el lugar señalado para la celebración de las actuaciones o en los lugares que designe el Organismo, como mínimo media hora antes de su comienzo, siendo el orden de actuación el mismo que le haya correspondido en el sorteo. El Organismo enviará transporte a aquellas agrupaciones que lo soliciten para su traslado que deberá estar en el lugar solicitado una hora antes de su presentación al concurso.

La actuación de las agrupaciones musicales debe ser en directo, tanto vocal como musicalmente.

Ni la música ni las voces podrán ser pregrabadas, utilizando ningún mecanismo electrónico o digital como podrían ser secuenciadores, disketts, cajas de ritmo electrónico, etc.

Las agrupaciones musicales podrán presentarse al Concurso con la formación de personas que estimen oportunas (respetando el número mínimo de VEINTE), pero deben tener en consideración que la formación que se presente para el día del Concurso deberá repetirla en las actuaciones obligatorias que deberá realizar en las calles de Santa Cruz, estableciéndose un porcentaje mínimo del 75 % de sus componentes para el resto de las actuaciones obligatorias.

Las agrupaciones musicales están obligadas a presentar ante la mesa del Jurado una pareja con el traje oficial después de haber concluido su actuación.

La agrupación actuante deberá recoger del escenario las partes de los trajes o elementos utilizados al finalizar su actuación, siendo cada grupo responsable de los mismos.

### JURADO

**QUINTA.-** El Jurado calificador será designado por el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas. El Jurado estará compuesto, siempre que fuese posible, por las siguientes personas:

- Tres (3) músicos encargados de fallar los premios de interpretación.
- Tres (3) profesionales de las Bellas Artes, de la moda, del diseño, etc, cuyo cometido será otorgar los premios de Presentación.

Actuará como secretario/a un empleado público con voz y sin voto.

EL FALLO DEL JURADO SERÁ INAPELABLE.



# Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

## Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas

### PUNTUACIONES

#### **SEXTA.-**

La votación se efectuará de 1 a 10 puntos para cada miembro de jurado, pudiéndose utilizar hasta dos decimales (ejemplo: 0´25, 0´50, 0´75, etc.).

La Puntuación será la media aritmética de las calificaciones otorgadas por los miembros del Jurado.

#### **PRESENTACIÓN AL MEJOR DISFRAZ**

En este apartado se puntuará la fantasía con la que participan las distintas agrupaciones musicales y su valoración por el Jurado se ajustará a los siguientes extremos:

- Su alegoría.
- Su vistosidad.
- La confección del mismo.
- La imaginación.
- El color y su combinación.
- Los materiales utilizados y su combinación.
- La riqueza de vestuario.
- Los detalles referentes a apliques, pendientes, collares, zapatos, guantes, corbatas, etc.
- Los disfraces deben guardar armonía y similitud en todos sus componentes.

#### **INTERPRETACIÓN**

- La conjunción de voces masculinas y femeninas.
- La conjunción de instrumentos.
- Los temas musicales elegidos (originalidad, calidad).
- Los arreglos efectuados a los temas.
- Su composición.
- La melodía.
- Ritmo y armonía.
- Distintos ritmos y estilos.
- Las voces afinación, cantos, contracantos, etc.
- Pronunciación y entendimiento.

Las actas del Jurado, con las puntuaciones totales obtenidas, se harán públicas mediante su exposición en el Tablón del Edictos del OAFAR al día siguiente hábil de la celebración del concurso y, a solicitud del representante, la organización podrá facilitar las puntuaciones individuales obtenidas sin mencionar la identificación de los miembros de jurado que las han otorgado, en cumplimiento de la ley orgánica de protección de datos.

### PREMIOS

**SEPTIMA.-** Se otorgarán las siguientes distinciones según clasificación del Jurado:

#### 1.- **PRESENTACIÓN AL MEJOR DISFRAZ.**

PRIMERO.- Dotado con PLACA O DIPLOMA.

SEGUNDO.- Dotado con PLACA O DIPLOMA.

TERCERO.- Dotado con PLACA O DIPLOMA.

#### 2.- **INTERPRETACIÓN EN ESCENARIO**

PRIMERO.- Dotado con TROFEO O PLACA

SEGUNDO.- Dotado con TROFEO O PLACA

TERCERO.- Dotado con TROFEO O PLACA

#### 3.- **PREMIO A LA MEJOR CANCIÓN**

**INÉDITA** que verse sobre el Carnaval. Dotado con PLACA O DIPLOMA.

En este apartado es necesaria la presentación de las partituras de la misma por registro de entrada del Organismo Autónomo de Fiestas dos días antes del concurso. Para valorar este premio, el jurado tendrá en cuenta las mismas especificaciones del apartado de interpretación. Si no cumpliera con un mínimo de calidad musical, este premio podría quedar desierto.

Se entregarán placas o diplomas de participación a todas las Agrupaciones participantes que resultaran no premiadas

### ENTREGA DE PREMIOS

**OCTAVA.-** El Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas entregará los premios tanto de los apartados de Interpretación como de Presentación después de la lectura del acta estando en el escenario una pareja de cada una de las agrupaciones musicales con su correspondiente disfraz para escuchar la lectura del fallo.

### PUBLICIDAD

**NOVENA.-** Cada agrupación podrá disponer de patrocinadores publicitarios, si así lo creyera conveniente, con estricta observancia de las siguientes condiciones:

1. Se podrá utilizar en camisetas, chándales, suéter y bolsos para traslado.
2. No se podrá utilizar nunca en el vestuario que lucen como fantasía y con el cual participan en concursos. Asimismo, se prohíbe la utilización de complementos como gorras, etc..con publicidad durante el Concurso.
3. No se podrá utilizar publicidad en los estandartes ni en pancartas que reflejen el nombre de la Agrupación.
4. El nombre de la agrupación seguirá siendo únicamente el propio y no podrá ponerse apellidos publicitarios. Y así se denominarán en cualquier acto oficial del Carnaval.

En cualquier caso, los mensajes publicitarios impresos en los elementos reseñados deberán someterse al contenido de la Ley



**Excmo. Ayuntamiento de  
Santa Cruz de Tenerife**  
Organismo Autónomo de Fiestas  
y Actividades Recreativas

34/1998, de 11 de noviembre, General de  
Publicidad.

**NORMAS E INDICACIONES DEL OAFAR**

**DÉCIMA.-**

El incumplimiento de las presentes bases y de las indicaciones de la organización durante el desarrollo del concurso, así como aquellas conductas, comportamientos o actitudes que a juicio del Organismo Autónomo se consideren que pueden perjudicar al buen desarrollo del mismo y/o provocan al público, pudiendo ser origen o causa de incidentes durante el concurso, será objeto de penalización y sanción con la tramitación del oportuno expediente administrativo, pudiendo suponer la no admisión de la agrupación en el Concurso de Agrupaciones Musicales durante las dos ediciones siguientes.

En santa Cruz de Tenerife, a 18 de octubre de  
2011

**EL PRESIDENTE**

Fernando Ballesteros Ballester

C.I.F.: P8803803 I. Calle Antonio Domínguez Alfonso, 7. 38003  
Santa Cruz de Tenerife. Teléfono 922 609 600. Fax 922 242 366.  
Correo-E: fiestas@santacruzdetenerife.es

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos de carácter personal serán incorporados a un fichero denominado CIUDADANOS del que es responsable el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas. El OAFAR tiene implantadas las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de los datos de carácter personal que trata. Sus datos no serán cedidos a terceros sin que conste expresamente su consentimiento, salvo aquellos supuestos legalmente establecidos. Igualmente sus datos no se destinarán a fines distintos de aquéllos para los que han sido recabados. Finalizadas las gestiones administrativas, serán cancelados en las condiciones establecidas en la legislación vigente. Por último le informamos de que puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición e impugnación de valoraciones en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/99 y normativa de desarrollo y por los procedimientos definidos al efecto por el OAFAR.